



CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

"Año del Bicentenario de la Proclamación del Paraguay como República 1813-2013"

ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD EN EL JUICIO: "PRISCILIO GONZÁLEZ DELGADILLO C/ BASILICIA ANASTACIA MARTÍNEZ VDA. DE MIERES S/ RECONOCIMIENTO DE MATRIMONIO APARENTE". AÑO: 2011 - Nº 1836.

ACUERDO Y SENTENCIA NÚMERO: *Trescientos cuarenta y tres.*

En la Ciudad de Asunción, Capital de la República del Paraguay, a los *veintiseis* días del mes de *mayo* del año dos mil catorce, estando en la Sala de Acuerdos de la Corte Suprema de Justicia, los Excmos. Señores Ministros de la Sala Constitucional, Doctora GLADYS BAREIRO DE MÓDICA, Presidenta y Doctores VÍCTOR MANUEL NÚÑEZ RODRÍGUEZ y ANTONIO FRETES, Miembros, ante mí, el Secretario autorizante, se trajo al acuerdo el expediente caratulado: ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD EN EL JUICIO: "PRISCILIO GONZÁLEZ DELGADILLO C/ BASILICIA ANASTACIA MARTÍNEZ VDA. DE MIERES S/ RECONOCIMIENTO DE MATRIMONIO APARENTE", a fin de resolver el recurso de aclaratoria interpuesto por la Señora Basilicia Anastacia Martínez Vda. de Mieres, contra el Acuerdo y Sentencia Nº 948, de fecha 08 de Agosto de 2013, dictado por esta Corte.

Previo estudio de los antecedentes del caso, la Corte Suprema de Justicia, Sala Constitucional, resolvió plantear y votar la siguiente:

CUESTIÓN:

¿Es procedente el recurso de aclaratoria planteado?-----

A la cuestión planteada el Doctor NÚÑEZ RODRÍGUEZ dijo: Que el recurrente solicita a esta Corte se subsane la omisión de pronunciamiento en relación a las costas.-----

En efecto, de la lectura de la resolución recurrida, surge que efectivamente ha existido una omisión de pronunciamiento sobre dicho punto.-----

En atención a lo expuesto corresponde hacer lugar al recurso de aclaratoria interpuesto, y en consecuencia, imponer las costas a la perdedora, de conformidad con el principio contenido en el Art. 192 del Código de Procedimientos Civiles. Es mi voto.-----

A su turno la Doctora BAREIRO DE MÓDICA dijo: Debe hacerse lugar al recurso de aclaratoria interpuesto porque efectivamente, en la parte resolutoria del acuerdo y sentencia objeto del recurso, se ha omitido el pronunciamiento sobre costas.-----

Corresponde condenar en costas a la parte accionante en estos autos, tal y como consta en mi voto que la declara perdedora y que se encuentra transcrito en la resolución. ES MI VOTO.-----

A su turno el Doctor FRETES manifestó que se adhiere al voto del Ministro preopinante, Doctor NÚÑEZ RODRÍGUEZ, por los mismos fundamentos.-----

Con lo que se dio por finalizado el acto firmando S.S.E.E., todo por ante mí que certifico, quedando acordada la sentencia que inmediatamente sigue:

VICTOR M. NÚÑEZ R.
MINISTRO

GLADYS E. BAREIRO DE MÓDICA
Ministra

Ante mí:

Abog. Arnaldo Levera
Secretario

Dr. ANTONIO FRETES
Miembro

SENTENCIA NÚMERO: 343.

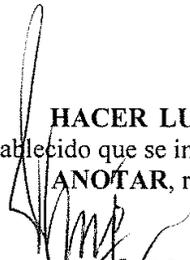
Asunción, 23 de mayo de 2014.-

VISTOS: Los méritos del Acuerdo que antecede, la

**CORTE SUPREMA DE JUSTICIA
SALA CONSTITUCIONAL
RESUELVE:**

HACER LUGAR al recurso de aclaratoria interpuesto y, en consecuencia, dejar establecido que se imponen las costas a la perdedora.-----

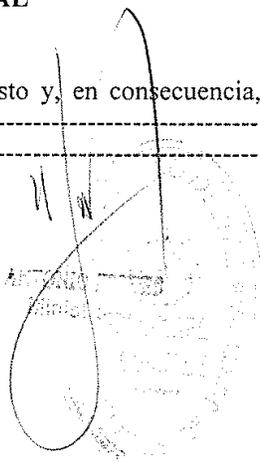
ANOTAR, registrar y notificar.-----


VICTOR M. NÚÑEZ R.
MINISTRO


GLADYS B. BAEZ DE MOTTA
Ministra

Ante mí:


Abog. Arnaldo Levera
Secretario


Dr. ANTONIO
Ministro